

Min. 10 m ³ /bimensual	36'5 Ptas./m ³
de 11 a 15 m ³ /bim.	52 Ptas./m ³
de 16 a 20 m ³ /bim.	73 Ptas./m ³
Más de 20 m ³ /bim.	99 Ptas./m ³
Consumo Industrial	
A partir de 60 m ³ /bim.	84'5 Ptas./m ³

5. Ayuntamiento de SAN JUAN DE AZNALFARACHE

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
CUOTA FIJA	
Colibre de contador mm.	
7	77'24 Ptas./mes
10	122'12 Ptas./mes
13 y acometidas sin contador	151'35 Ptas./mes
15	271'39 Ptas./mes
20	460'31 Ptas./mes
25	686'82 Ptas./mes
30	960'30 Ptas./mes
40	1.653'38 Ptas./mes
50	2.519'73 Ptas./mes
65	4.178'33 Ptas./mes
80 y smtro. contra incendios	6.267'75 Ptas./mes
100	9.638'45 Ptas./mes
125	14.916'95 Ptas./mes
150	21.319'61 Ptas./mes

Los precios autorizados entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de enero de 1987

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 9 de enero de 1987, por la que se autorizan
tarifas de agua potable.

Vista la Propuesta de revisión de tarifas, elevada por la Comisión Provincial de Málaga según acuerdo adoptado en su reunión del día 10 de diciembre de 1986, en ejercicio de la competencia que tengo atribuida por el Decreto 99/1985, de 15 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas que a continuación se consignan y disponer su inserción en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

1. Administraciones Inmobiliarias, S.A. Urbanización Torremor. Be-

nomódena (Málaga).

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
Cualquier uso:	
Cuota de Consumo	45'6 Ptas./m ³
Cuota fija o de servicio	
Diámetro de contador:	
13 mm.	300 Ptas./mes
15 mm.	350 Ptas./mes
20 mm.	580 Ptas./mes
25 mm.	800 Ptas./mes
30 mm.	1.100 Ptas./mes
40 mm.	2.300 Ptas./mes
50 mm.	3.400 Ptas./mes
65 mm.	4.600 Ptas./mes
80 mm.	5.700 Ptas./mes
100 mm.	8.000 Ptas./mes
125 mm.	12.500 Ptas./mes
150 mm.	30.000 Ptas./mes
200 mm.	55.000 Ptas./mes

2. Ayuntamiento de Manilva

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
De 0 a 30 m ³ /abonado/trimestre	22 Ptas./m ³
De 30 a 45 m ³ /abonado/trimestre	47 Ptas./m ³
Más de 45 m ³ /abonado/trimestre	60 Ptas./m ³

Los precios autorizados entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de enero de 1987

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

CORRECCION de errores del Decreto 326/1986, de 5 de noviembre, por el que se ocepto la donación a la Junta de Andalucía por el ayuntamiento de Alcaudete (Jóén), de un solar sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Instituto de Formación Profesional (BOJA núm. 109, de 9.12.86).

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 109, de 9 de diciembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página núm. 3780, 2º columna, Artículo 2º, líneas 4 y 5, donde dice: «... ulterior afectación por la Consejería de Economía y Hacienda», debe decir: «... ulterior afectación por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Educación y Ciencia».

Sevilla, 18 de diciembre de 1986

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 22 de octubre de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para la firma de un Acuerdo con la Compañía Telefónica Nacional de España y con las Organizaciones de Consumidores, para información y defensa de los usuarios del servicio telefónico.

Es deseo de la Junta de Andalucía establecer las bases para el inicio de una colaboración con la Compañía Telefónica Nacional de España, que permita la mejor información y, en su caso, defensa de los usuarios del servicio telefónico, así como la directa participación de éstos, a través de sus órganos legales de representación. Por ello, de conformidad con lo previsto por la Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE de 24 de julio) y por la Ley 5/1985, de 8 de julio (BOJA de 16 de julio), dictadas para defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito estatal y el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, se hace necesario firmar un Acuerdo entre dichas instituciones que permita aunar los esfuerzos en este campo.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de octubre de 1986.

ACUERDA:

Autorizar al Consejero de Trabajo y Bienestar Social, para firmar, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, un Acuerdo con la Compañía Telefónica Nacional de España y con las Organizaciones de Consumidores, para la información y defensa de los usuarios del servicio telefónico, cuyo texto figura como Anexo a este Acuerdo.

Sevilla, 22 de octubre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

ACUERDO ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA, LA COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA Y LAS ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES, PARA LA INFORMACION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO TELEFONICO

En Sevilla, siendo las trece horas del día 17 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Trabajo y Bienestar Social en representación de la Junta de Andalucía, de otra D. José Luis García Arizti, Director de la

Zona Suroeste de la Compañía Telefónica Nacional de España, S.A. y de otra D^a Ana Arnaiz de las Revillas, en calidad de Presidenta de la Unión de Consumidores de Andalucía, D. Francisco Sánchez Legrán, en calidad de Presidente de la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, «La Defensa», D^a Mercedes Ruiz Granados, en calidad de Presidenta de la Federación Andaluza de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios «Al-Andalus».

EXPONE

1°. Que las partes arriba citadas desean adoptar medidas de colaboración para favorecer y fomentar la consecución de los objetivos previsto en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

2°. Que pretenden potenciar el Derecho a la Información reconocido en el artículo 2°, d) de la Ley General, desarrollado en su capítulo IV, y en el artículo 4.5 de la Ley 5/1985 y en artículos posteriores, tales como:

Artículo 14.1 que establece «... Los sujetos responsables de la producción, comercialización, distribución y ventas de bienes y productos o prestación de servicios, están obligados a ofrecer una información veraz, suficiente y comprensible sobre las características de los mismos en lo que afecte a su uso y consumo».

Artículo 14.3 que establece «La Junta de Andalucía garantizará y promoverá el derecho a la información...».

Así como en el Capítulo XI del Reglamento de Servicio que regula las relaciones entre la C.T.N.E. y los abonados al Servicio Telefónico, aprobado por Resolución de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, de fecha 9 de julio de 1982.

3°. Que la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, quiere llevar a la práctica la creación de órganos de mediación de los distintos servicios públicos en los que participen todos los sectores afectados, de conformidad con lo previsto en el Artículo 40.5 de la Ley 5/85.

Por todo ello, a los efectos de cumplimentar y hacer realidad lo anteriormente expuesto.

ACUERDAN

Primero. La Compañía Telefónica Nacional de España, se compromete a facilitar a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social una relación actualizada de establecimientos públicos (locutorios y teléfonos públicos de servicio) para la prestación del servicio telefónico. Asimismo, se compromete a actualizar periódicamente la anterior información.

Segundo. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, se compromete a facilitar a la Compañía Telefónica Nacional de España y Federaciones de Consumidores y Usuarios, los resultados globales obtenidos en las inspecciones realizadas en los establecimientos indicados en el párrafo anterior así como las medidas adoptadas.

Tercero. La Compañía Telefónica Nacional de España, facilitará bimestralmente a la Dirección General de Consumo, una estadística de las reclamaciones presentadas por los abonados y usuarios andaluces. Dicha estadística recogerá el número de reclamaciones presentadas, clasificadas por conceptos, así como el número de resoluciones.

La Dirección General de Consumo, a su vez, facilitará bimestralmente a la Compañía Telefónica Nacional de España, una relación de las reclamaciones presentadas a través de aquella, con indicación de la fecha de presentación, nombre del reclamante, naturaleza de la denuncia y estado actual de tramitación de la misma.

Esta información permitirá proponer al Órgano Regional de Mediación para el Servicio Telefónico, medidas correctoras o nuevos canales de información.

Cuarto. De acuerdo con el contenido del punto 18 del Reglamento de Servicio, de 9 de julio de 1982, por el que se regulan las relaciones entre la Compañía Telefónica Nacional de España y sus abonados, éstos tienen derecho a visitar la central telefónica en la que se encuentran ubicados los aparatos de tarificación del servicio automático correspondiente a sus teléfonos, a fin de comprobar el buen funcionamiento de dichos aparatos. Para ello, deberán solici-

tor de dicha Compañía la asignación de día y hora; estando obligada ésta a facilitar la visita, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud.

Los abonados podrán, si lo desean ir acompañados de un inspector de consumo de la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social correspondiente, o de un representante debidamente acreditado de la Asociación de Consumidores que desee, que podrán asesorarlos paralelamente a la información que les facilite la propia Compañía Telefónica Nacional de España.

Quinto. La Compañía Telefónica Nacional de España se compromete a tener a disposición del público en sus oficinas comerciales los folletos, que sobre el servicio telefónico edite la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y las Organizaciones de Consumidores, en los términos previstos en el artículo 29.1 de la Ley.

Sexto. Las partes firmantes se comprometen a organizar, conjuntamente, en el plazo máximo de seis meses desde la firma de este Acuerdo, un seminario anual sobre la prestación del servicio telefónico dirigido a los miembros de las organizaciones de Consumidores. Dicho seminario se impartirá y financiará, durante la vigencia del acuerdo, por la Compañía Telefónica Nacional de España, hasta la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas por año que, en los supuestos de prórroga contemplados en el punto noveno, se modificará de acuerdo con la variación experimentada, en los 12 meses anteriores a la fecha inicial de tal prórroga, por el índice nacional general del sistema de Índices de precios de Consumo.

Séptimo. Las partes firmantes, de conformidad con lo acordado por el Consejo Andaluz de Consumo en sesión de 9 de mayo de 1986, solicitará al mismo que, al amparo de lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley de Consumidores y Usuarios de Andalucía, delegue las funciones consultivas y de mediación en los siguientes Órganos:

1°. Un Órgano Provincial de Mediación y Consulta, para el servicio telefónico en cada provincia de la Comunidad Autónoma Andaluza, cuya composición será:

Un representante de la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social.

Un representante de la C.T.N.E.

Un representante de las Organizaciones de Consumidores, en la que delegue el usuario afectado.

2°. Un Órgano Regional de Mediación y Consulta para el servicio telefónico compuesto por:

Dos representantes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Un representante de la Consejería de Fomento y Turismo.

Tres representantes de la C.T.N.E.

Tres representantes de las Federaciones Andaluza de Consumidores y Usuarios.

Octavo. En el plazo de tres meses desde que se produzca la delegación prevista en el punto anterior se elaborará conjuntamente el Reglamento para la aplicación del presente Acuerdo.

Noveno. La vigencia de este Acuerdo será de un año a partir de la firma del mismo, prorrogándose tácitamente salvo denuncia expresa de al menos dos de las partes firmantes formalizada con tres meses de antelación a cada vencimiento anual.

En cualquier caso, transcurridos tres años de vigencia será preceptiva la revisión global del convenio para adaptarlo a la nueva situación que pudiera haberse producido, siendo asimismo preceptivo el que la prórroga sea acordada por unanimidad.

Décimo. Todas las partes reconocen expresamente que el presente acuerdo se entiende sin perjuicio de la competencia resolutoria de la Delegación del Gobierno en la C.T.N.E., en relación con esta materia, según se recoge en la Base 8ª del contrato entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España.

Firmado y rubricado, La Junta de Andalucía.— Firmado y rubricado, Compañía Telefónica Nacional de España.— Firmado y rubricado, Unión de Consumidores de Andalucía.— Firmado y rubricado, Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía «La Defensa».— Firmado y rubricado, Federación Andaluza de Amas de Casa, consumidores y usuarios «Al-Andalus».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 402/1986, de 30 de diciembre, por el que se